



TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1. Objeto.

TÍTULO I. DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA UNIVERSIDAD.

Art. 2. Definición de instalaciones deportivas de la Universidad de Jaén.

Art. 3. Del uso de las instalaciones deportivas.

Art. 4. Usuarios/as de las instalaciones deportivas.

Art. 5. Derechos de los usuarios/as.

Art. 6. Deberes de los usuarios/as.

Art. 7. Horarios de Uso.

Art. 8. Tarifas de Uso.

Art. 9. Prioridades de utilización de las instalaciones deportivas.

TÍTULO II. DE LA RESERVA DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA UNIVERSIDAD.

Art. 10. De la docencia e investigación.

Art. 11. De las actividades propias del Servicio de Deportes.

Art. 12. De las actividades organizadas por otros Servicios o unidades de la Universidad de Jaén.

Art. 13. De otras reservas en libre alquiler.

TÍTULO III. NORMAS GENERALES DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA UNIVERSIDAD.

Art. 14. De la identificación y acceso de los usuarios/as.

Art. 15. De la duración del uso.

Art. 16. De las anulaciones o cancelaciones del uso.

Art. 17. De las restricciones, prohibiciones, respeto y decoro en las instalaciones.

Art. 18. Medidas para restablecer el orden.

Art. 19. Responsabilidad derivada del uso de las instalaciones.

Art. 20. Edades para acceder al uso de las instalaciones.

Art. 21. Del uso de las taquillas y vestuarios.

Art. 22. De la aceptación de las normas.

Art. 23. De las sugerencias y quejas.

TÍTULO IV. NORMAS ESPECÍFICAS DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA UNIVERSIDAD.

Art. 24. Normativa específica de las Salas de Musculación y Cardio.

- Art. 25. Normativa específica de los Pabellones Deportivos.  
Art. 26. Normativa específica del Campo de Fútbol-Rugby.  
Art. 27. Normativa específica de las Pistas de Pádel.  
Art. 28. Normativa específica del Rocódromo.

#### TÍTULO V. DEL PERSONAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

- Art. 29. Del acceso a las instalaciones.  
Art. 30. De las funciones.  
Art. 31. Del acceso a los almacenes deportivos.

#### TÍTULO VI. DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

- Art. 32. Consideración de faltas.  
Art. 33. Procedimiento sancionador.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

#### DISPOSICIONES FINALES.

La presente Normativa regulará de forma general el funcionamiento de las instalaciones deportivas de la Universidad de Jaén.

## **TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES.**

### **Art. 1. Objeto.**

1. El Servicio de Actividades Físicas y Deportivas (en lo sucesivo, Servicio de Deportes), según los Estatutos de la Universidad de Jaén, es un servicio general de atención a la Comunidad Universitaria. Este tiene encomendada la organización de actividades físicas y deportivas y la gestión de las instalaciones deportivas de titularidad de la Universidad de Jaén.

2. La presente Normativa tiene por objeto regular el funcionamiento de estas instalaciones deportivas y las actividades que en ellas se prestan con el fin de establecer los derechos y deberes de los usuarios/as de las mismas en su uso, así como con el resto de usuarios/as y los técnicos que prestan sus servicios en estas.

## **TÍTULO I. DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA UNIVERSIDAD.**

### **Art. 2. Definición de instalaciones deportivas de la Universidad de Jaén.**

1. Son instalaciones deportivas de la Universidad de Jaén aquellas edificaciones o inmuebles, campos, dependencias o espacios, al aire libre o cubiertas, destinadas a la práctica deportiva, junto a sus aledaños y accesos. A estos efectos, se consideran específicas para la práctica deportiva las siguientes instalaciones, incluyendo la ubicación de las mismas:

Campus Las Lagunillas – Jaén:

- Recinto Pabellón Deportivo Universitario: pabellón polideportivo, salas polivalentes, sala de expresión, sala de musculación y cardio, pista de squash, campo de fútbol-rugby, pistas de pádel y los espacios exteriores de uso deportivo.
- Rocódromo (ubicado en la pared lateral del edificio B-3).

Campus Científico Tecnológico de Linares:

- Pabellón polideportivo, sala de musculación y cardio, sala polivalente y pistas de pádel.

2. El mantenimiento técnico de dichas instalaciones deportivas depende del Servicio de Deportes.

3. Estas instalaciones tendrán como prioridad el uso docente y de investigación, quedando el resto de franjas horarias disponibles para uso no docente ni de investigación. En cualquier caso, para la reserva de estos espacios se procederá según el régimen de uso, prioridades de utilización y plazos de reserva de instalaciones que establece la presente Normativa.

### **Art. 3. Del uso de las Instalaciones Deportivas.**

En las instalaciones deportivas de la Universidad de Jaén se pueden realizar las siguientes actividades:

1. Actividades docentes y de investigación. Dentro de estas se contemplan las siguientes:

a) Actividades docentes.

Se consideran actividades académicas todas aquellas de Grado, Máster y Doctorado aprobadas en los diferentes organismos que rigen dichos estudios.

Estas actividades se podrán realizar en el horario lectivo, es decir, de 8:30 a 21:30 horas.

Excepcionalmente, se podrán realizar actividades en días no lectivos, previa autorización del Servicio de Deportes.

Para la realización de una actividad docente será imprescindible que, en la instalación deportiva, durante el desarrollo de la misma, se encuentre presente el/la PDI (Personal Docente e Investigador) responsable de la actividad.

b) Actividades de investigación.

El horario para la realización de este tipo de actividades será el disponible una vez contempladas las actividades académicas.

Para la realización de una actividad de investigación será imprescindible que, en la instalación deportiva, durante el desarrollo de la misma, se encuentre presente el responsable de la investigación, el cual deberá ser un/a PDI de la Universidad de Jaén.

c) Actividades docentes complementarias.

Se consideran actividades docentes complementarias todas aquellas que, no siendo académicas o de investigación, tengan relación con algunas de ellas.

Para poder hacer uso de la instalación se deberá dirigir una solicitud al Servicio de Deportes.

Para la realización de actividades docentes complementarias será imprescindible que, en la instalación deportiva, durante el desarrollo de la misma, se encuentre presente el/la PDI responsable de la actividad complementaria.

2. Actividades deportivas de salud, recreación y competición. Dentro de éstas se contemplan las siguientes:

a) Actividades para el alumnado y el personal de la Comunidad Universitaria.

b) Actividades abiertas para los ciudadanos en general.

c) Actividades para o que incluyan grupos especiales (menores, cónyuges, egresados/as, etc.)

3. En cada instalación podrán practicarse, preferentemente, aquellos deportes para los que esté destinada.

Previa solicitud y autorización expresa del Servicio de Deportes podrán practicarse otros, siempre que técnicamente fuera posible.

#### **Art. 4. Usuarios/as de las instalaciones deportivas.**

1. A efectos de la presente Normativa, se entiende por usuarios/as de las instalaciones deportivas:

a) Aquellos que utilizan las instalaciones deportivas de la Universidad de Jaén para actividades oficiales docentes, de investigación o de docencia complementaria.

- b) Aquellos que participan en las actividades deportivas de promoción, salud, recreación y/o competición organizadas por la Universidad de Jaén en sus instalaciones deportivas.
- c) Aquellos que, de forma individual o colectiva, utilizan las instalaciones deportivas de la Universidad de Jaén, bien con carácter puntual o bien bajo titularidad de una concesión de reserva periódica.
- d) Aquellas entidades, clubes, asociaciones, etc. que previa solicitud y autorización del Servicio de Deportes organicen actividades propias en las instalaciones deportivas de la Universidad de Jaén.

2. Todos estos se pueden agrupar en dos tipos de usuarios/as:

- Miembros de la Comunidad Universitaria de la Universidad de Jaén.
- Resto de usuarios/as. Aquellas personas o grupo de personas que utilizan cualquiera de los espacios deportivos de las instalaciones, bien participando en programas promovidos o gestionados por la Universidad, bien participando en convenios con instituciones o asociaciones, o bien participando de forma libre.

3. La condición de usuario/a se adquiere en el momento del inicio de la actividad programada y se pierde, automáticamente, una vez finalizado el uso de la instalación en la que participe. En aquellos casos en los que se precisa reserva y abono de una tarifa, no se adquirirá la condición de usuario/a hasta que el abono de la tarifa correspondiente no esté efectuado.

4. Cuando el usuario/a de la instalación sea un menor, serán responsables de sus actos sus progenitores o tutores legales.

#### **Art. 5. Derechos de los usuarios/as.**

Los usuarios/as de las instalaciones de la Universidad de Jaén disfrutan de los siguientes derechos:

- a) Hacer uso de las instalaciones en los días y en el horario señalado en el programa o en los convenios concertados.
- b) Hacer uso de los servicios y espacios complementarios de vestuarios y aseos que en ese momento estén habilitados.
- c) Acceder a la instalación con antelación suficiente al horario de la actividad, con un máximo de 15 minutos, para poder efectuar el cambio de vestuario y permanecer en ella una vez finalizada la actividad el tiempo necesario para dicha tarea, que no podrá exceder de un máximo de 25 minutos. Los usuarios/as con reserva cuya hora de inicio coincida con la de apertura de las instalaciones deportivas podrá acceder igualmente 15 minutos antes de dicha hora con el fin anteriormente expuesto.
- d) Encontrar las instalaciones, el material y mobiliario con el que están equipadas, en perfectas condiciones de limpieza y mantenimiento.
- e) Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en la Instalación Deportiva.
- f) Poder presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes, conforme al Reglamento de Quejas y Sugerencias de la Universidad de Jaén.

- g) Ser informados sobre las condiciones de uso de las Instalaciones Deportivas.
- h) Tener acceso a la siguiente información:
  - Instalaciones deportivas y horarios disponibles.
  - Listado de tarifas vigentes.
  - Servicios suspendidos o incidencias que afecten al normal desarrollo de los usos.
- i) Ejercer el derecho al acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto a sus datos personales, conforme a lo establecido en la Normativa de protección de datos de carácter personal.

#### **Art. 6. Deberes de los usuarios/as.**

1. Los Usuarios/as de las instalaciones de la Universidad de Jaén, deberán:

- a) Abonar el precio señalado, conforme al servicio o la actividad elegida, antes del inicio de la actividad dentro de los plazos y normas establecidos, y conservar el resguardo o justificante correspondiente al servicio abonado durante su periodo de validez.
- b) Abandonar la instalación deportiva una vez finalizada la actividad en la que participen o se encuentren inscritos.
- c) Presentar documento que acredite su identidad y su condición de usuarios/as siempre que el personal de la instalación lo solicite, y en todo caso, en el momento de su acceso a la instalación.
- d) Hacer uso correcto del servicio o espacio que tengan concertado, de las instalaciones y de su equipamiento, pudiendo ser sancionados con la pérdida de la condición de usuarios/as en caso de incumplimiento.
- e) Guardar el debido respeto a los demás usuarios/as y al personal a cargo del mantenimiento y control de las instalaciones, colaborando con él y atendiendo en todo momento a sus indicaciones.
- f) Mantener la limpieza de las instalaciones y dependencias complementarias, así como hacer uso de las papeleras para el depósito de residuos o desperdicios.
- g) Respetar lo dispuesto en las comunicaciones oficiales del Servicio de Deportes mediante cartelería informativa u otro tipo de indicaciones (consignas realizadas por megafonía, etc.).
- h) Participar en el buen uso, funcionamiento y conservación de las instalaciones, así como de los materiales de las mismas.
- i) En todo caso, cumplir las normas de uso y las indicaciones del personal que atiende las instalaciones.

2. Los representantes de los grupos, personal técnico, profesorado u otros que tengan permiso o formalizado un convenio deberán:

- a) Cuidar y dar ejemplo a los usuarios/as del grupo con el fin de que todos cumplan la presente Normativa de uso de las instalaciones deportivas de la Universidad de Jaén.
- b) Atender las indicaciones del personal de la instalación, relativa al uso de la misma o del material mobiliario con el que están equipadas, y cuidar de que los miembros del grupo atiendan dichas indicaciones.
- c) Siempre que tengan autorización expresa del Servicio de Deportes, colocar y retirar el material

deportivo almacenado y equipamiento deportivo de los que haga uso durante la actividad, garantizando su posterior almacenaje y ordenación en las mismas condiciones iniciales y según las indicaciones del personal.

3. Los acompañantes, espectadores y demás personas que no estén haciendo uso de las instalaciones deberán permanecer fuera de las pistas y terrenos de juego, así como de las zonas de influencia de estos.

4. El Servicio de Deportes no será responsable ante los usuarios/as en caso de accidente o desperfectos derivados del incumplimiento de las presentes normas, de un comportamiento negligente de otros usuarios/as o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

#### **Art. 7. Horarios de uso.**

1. Se considera horario de uso de las instalaciones deportivas el siguiente:

Campus Las Lagunillas de Jaén:

- Pabellón Polideportivo: de lunes a viernes, de 9 a 23 horas; sábados, domingos y festivos, de 9 a 22 horas.
- Sala de Musculación y Cardio: de lunes a viernes, de 8 a 21.45 horas; sábados, de 9 a 13 horas, salvo los horarios especiales establecidos durante periodos no lectivos, festivos o vísperas de festivos y/u otros que se puedan concertar por actividades puntuales.
- Campo de Fútbol-Rugby: de lunes a viernes, de 9 a 23 horas; sábados, domingos y festivos, de 9 a 21 horas.
- Pistas de Pádel: de lunes a viernes, de 9.30 a 23 horas; sábados, domingos y festivos, de 9.30 a 21.30 horas.

Campus científico-tecnológico de Linares:

- Pabellón Polideportivo: de lunes a domingos, de 9 a 22 horas.
- Sala de Musculación y Cardio: de lunes a viernes de 8 a 21:45 horas; sábados, de 9 a 13 horas, salvo los horarios especiales establecidos durante periodos no lectivos, festivos o vísperas de festivos y/u otros que se puedan concertar por actividades puntuales.
- Pistas de Pádel: de lunes a domingos, de 9.30 a 21.30 horas.

2. Las instalaciones deportivas de la Universidad de Jaén permanecerán cerradas al público durante el mes de agosto, así como otras fechas vacacionales en las que así se determine.

3. Estos horarios podrán modificarse según las necesidades del Servicio de Deportes, de las actividades a realizar y de los periodos vacacionales o festivos. Así mismo, este Servicio podrá acordar el cierre de una instalación por necesidades de limpieza, mantenimiento, remodelación, etc. durante el tiempo que fuese necesario.

4. Los horarios de reservas para usos particulares de modalidades deportivas o actividades que requieran montaje técnico (voleibol, bádminton, etc.) serán establecidos por el Servicio de Deportes y se ajustarán en la medida de lo posible a los horarios de presencia de personal técnico de dicho Servicio.

#### **Art. 8. Tarifas de uso.**

1. El uso de las instalaciones deportivas de la Universidad de Jaén conlleva el pago del precio público establecido, según lo aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.
2. Estos precios públicos se expondrán en las instalaciones deportivas, en un lugar visible, para conocimiento de los usuarios/as. Igualmente, estarán permanentemente publicados en la página web del Servicio de Deportes.

#### **Art. 9. Prioridades de utilización de las Instalaciones Deportivas.**

1. La prioridad de utilización de las instalaciones deportivas será la siguiente:
  - a) Para impartir docencia universitaria o actividades relacionadas con esta, solicitadas en los términos establecidos en el artículo 10 de la presente Normativa.
  - b) Para el desarrollo de actividades organizadas por el Servicio de Deportes.
  - c) Para otras actividades solicitadas por otros Servicios o Unidades con antelación suficiente.
  - d) Para libre alquiler en los siguientes casos:
    - Miembros de la Comunidad Universitaria: presentando la tarjeta deportiva del curso académico correspondiente, la cual es emitida por el Servicio de Deportes, y abonando la tarifa propia al uso de la instalación.
    - Reserva por parte de entidades, asociaciones, clubes, etc., en situaciones especiales y de acuerdo a los convenios que la Universidad establezca: mediante escrito de solicitud de reserva.
    - Resto de usuarios/as: abonando la tarifa correspondiente al uso de la instalación.
2. Las solicitudes de reservas para usos de docencia e investigación universitaria de carácter puntual presentadas por el procedimiento establecido en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 10, o de carácter periódico solicitadas con posterioridad al plazo establecido en el apartado 1 del mismo artículo, serán atendidas asignando a estas la máxima prioridad posible a fecha del día de solicitud y sobre el resto de solicitudes sin resolver, comprometiéndose el Servicio de Deportes a su estudio y resolución.
3. En este sentido, y dentro de sus posibilidades, el Servicio de Deportes dará preferencia a las solicitudes de uso de docencia e investigación de carácter puntual sobre las actividades de prioridad d) ya concedidas, si la antelación con la que se solicita así lo permite, y se analizará y resolverá si es viable anteponerla a las actividades de prioridad b) o c) ya programadas.

### **TÍTULO II. DE LA RESERVA DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA UNIVERSIDAD**

#### **Art. 10. De la Docencia e Investigación.**

1. Las solicitudes de espacios para actividades docentes con carácter periódico, cuatrimestrales o anuales, habrán de solicitarse desde la Junta de Facultad o Centro a la Dirección Técnica del Servicio de Deportes antes de la finalización de la primera quincena del mes de julio; en impreso normalizado a través del espacio habilitado en la sección de Docencia Virtual de Intranet de la web de la Universidad de Jaén o mediante envío de los



horarios oficiales, donde se indique con claridad la instalación deportiva y horarios de reservas que se precisan. Una vez pasada esta fecha, el Servicio de Deportes procederá a ubicar sus actividades propias en los horarios que hayan quedado libres.

Cualquier cambio posterior en una reserva periódica de docencia sobre los horarios anteriormente solicitados, tendrá que ser comunicado por la propia Junta de Facultad o Centro y en los mismos términos expuestos en el apartado anterior, con indicación expresa de la fecha o denominación de la nueva edición de horarios en vigor y de la edición a la que sustituye. La adjudicación de espacios para estos casos quedará sujeta a la disponibilidad y preferencia expuestos en el artículo 9.2. de la presente Normativa para los casos de solicitudes de reservas para usos de docencia e investigación universitaria de carácter puntual.

2. Las solicitudes de espacios para usos de docencia universitaria de carácter puntual se realizarán en impreso normalizado o a través del espacio habilitado en la sección de Docencia Virtual de Intranet de la web de la Universidad de Jaén, con una antelación mínima de cuatro días hábiles a la realización de la actividad. La adjudicación de espacios estará sujeta a la disponibilidad y preferencia expuestos en el artículo 9.2. de la presente Normativa.

3. Las solicitudes de espacios para actividades de investigación se dirigirán a la Dirección Técnica del Servicio de Deportes mediante impreso normalizado o a través del espacio habilitado en la sección de Docencia Virtual de Intranet de la web de la Universidad de Jaén. En ella se habrá de indicar el código del proyecto de investigación y entidad que lo financia en caso de que exista. A su vez, se deberá indicar el código de aprobación del Comité de Ética de la Universidad de Jaén e indicar la modalidad de investigación (Trabajo Fin de Título, Tesis Doctoral, Proyecto Local, Autonómico, Nacional o Internacional). La adjudicación de espacios estará sujeta a la disponibilidad y preferencia, expuestos en el artículo 9.2. de la presente Normativa.

Una vez finalizada la investigación, el responsable se compromete a indicar, en el apartado de agradecimientos de las publicaciones, la mención al Servicio de Deportes de la Universidad de Jaén, así como a presentar antes de la finalización del curso académico posterior al de la colaboración una memoria de lo publicado en relación al uso de las instalaciones en la investigación en cuestión.

4. Las solicitudes de actividades docentes complementarias se dirigirán a la Dirección Técnica del Servicio de Deportes mediante impreso normalizado o a través del espacio habilitado en la sección de Docencia Virtual de Intranet de la web de la Universidad de Jaén. En ella se habrá de presentar tipo de docencia y la justificación razonada de la necesidad de espacio y de la actividad. La misma deberá tener el respaldo de la Facultad o Escuela a la que corresponda. La adjudicación de espacios estará sujeta a la disponibilidad y preferencia expuestos en el artículo 9.3. de la presente Normativa.

5. En cualquier caso y con carácter general, se procurará atender las solicitudes que se llegasen a efectuar fuera de los plazos anteriormente establecidos, siempre en función de la disponibilidad existente de instalaciones en el momento de formalizar esta solicitud.

6. El Servicio de Deportes tendrá potestad, a partir de la tercera ausencia, para anular aquellas concesiones de reserva periódica cuando estas no se utilicen sin que se ponga en conocimiento previo del Servicio, previa comunicación a la Junta de Facultad o Centro solicitante.

### **Art. 11. De las actividades organizadas por el Servicio de Deportes.**

El Servicio de Deportes realizará la reserva de instalaciones para actividades propias, una vez pasado el periodo de solicitud de espacios para actividades docentes y de investigación de carácter periódico, y en función de los espacios libres resultantes de la resolución de éstas.

### **Art. 12. De las actividades organizadas por otros Servicios o Unidades de la Universidad de Jaén.**

1. Las solicitudes de espacios deportivos para actividades docentes y no docentes organizadas por la Universidad de Jaén a través de otros Servicios, Unidades, Centros, Departamentos u Equipo de Gobierno habrán de dirigirse a la Dirección Técnica del Servicio de Deportes a través de escrito donde se describa la actividad o actividades a realizar, idoneidad del espacio solicitado para la realización de las mismas, identificación de los organizadores y responsables de la reserva, unidad de la Universidad organizadora y resto de información que así se requiera y sea destacable acerca de la actividad a impartir. Dicha solicitud será estudiada por la Dirección de Servicio y de Secretariado, en su caso, y se resolverá la adjudicación.

2. Las solicitudes de espacios deportivos para actividades de otros grupos universitarios (Asociaciones de Estudiantes, Grupos de Teatro, etc.) habrán de ser solicitadas y contar con la validación de la Unidad, Servicio o Vicerrectorado de la Universidad de Jaén del que dependa dicho grupo, de tal forma que este dé carácter de oficialidad a la actividad universitaria a realizar en el marco de esta solicitud.

3. La concesión de estas reservas quedará sujeta a la disponibilidad de espacio existente en el momento de la solicitud y al análisis y aprobación que desde el Servicio de Deportes y el Secretariado correspondiente se haga de la propuesta de ejecución de la actividad en base a criterios de viabilidad y seguridad.

### **Art. 13. De otras reservas en libre alquiler.**

1. El alquiler de una instalación deportiva es personal e intransferible, no pudiendo por ello cederse a terceros. La persona o entidad que figure como titular del alquiler deberá hacer uso de la misma.

2. Este alquiler está sujeto a las Tarifas vigentes en ese momento, conforme a lo indicado en el artículo 8 de la presente Normativa.

3. Las reservas podrán realizarse en la misma instalación, en los horarios que se determinen para ello, así como mediante otros medios que el Servicio de Deportes articule para ello (reservas, abonos vía web, etc.).

4. Cuando las reservas sean con carácter puntual para un solo día, se podrán realizar con la antelación que establezcan los Plazos de solicitud publicados por el Servicio de Deportes según la condición de los usuarios/as (alumnos/as, resto de la Comunidad Universitaria, egresados/as, no universitarios, etc.), hasta como mínimo un momento antes del uso (en caso de disposición de la instalación). En cualquier caso, la reserva implica el abono de las tarifas y la correspondiente presentación del justificante previamente al inicio del uso.

5. Para la reserva de una instalación con carácter periódico (varias sesiones, cuatrimestre, etc.) se procederá mediante escrito en modelo normalizado de solicitud a la Dirección de Secretariado correspondiente. Con este fin, el Servicio de Deportes publicará cada curso académico, mediante Procedimiento para la Solicitud de

Reservas Periódicas, los plazos de solicitud y criterios de adjudicación de reservas periódicas de instalaciones deportivas en libre alquiler.

La concesión de reserva periódica, dada la inestimable ventaja que supone respecto al resto de usuarios/as de estas instalaciones, implica que el solicitante está obligado a garantizar el uso semanal de la misma, quedando prohibidas las anulaciones puntuales de estas, salvo por causas meteorológicas. En este sentido y, por tanto, mientras esté vigente la concesión de reserva periódica se habrá de abonar cada uso semanal con anterioridad a la fecha y hora de inicio, independientemente de que se consuma el uso o no. De no producirse este abono, se procederá a la cancelación automática de la reserva periódica.

6. En caso de necesidad de material específico deberá hacerse constar expresamente en la solicitud de la reserva de la instalación. La cesión de dicho material quedará a criterio del Servicio de Deportes.

7. Las reservas para usos o modalidades deportivas que requieran montaje técnico (voleibol, bádminton, etc.) requerirán de autorización previa de la Dirección del Servicio de Deportes y se ajustarán a los horarios establecidos al respecto para este tipo de actividades.

8. El Servicio de Deportes podrá dejar sin efectos la autorización antes del vencimiento por alguno de los motivos siguientes:

- Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la autorización.
- Por causa de comportamiento poco cívico hacia los bienes o personal de la instalación deportiva, si éste se produjera de manera reiterada y evidente.

9. No está permitido el uso de estas reservas, salvo autorización expresa del Servicio de Deportes, para la celebración de competiciones y/o la impartición de clases particulares sin previa autorización, o cualquier otro en el que se detecte un uso destinado a fines lucrativos o mercantiles o se tenga conocimiento de prestación de servicios a cambio de algún tipo de remuneración. En estos casos, y detectado el mal uso, podrá ser retirada la concesión de la misma y aplicar las sanciones oportunas, conforme a lo establecido en el Título VI de la presente Normativa.

### **TÍTULO III. NORMAS GENERALES DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA UNIVERSIDAD.**

#### **Art. 14. De la Identificación y Acceso de los usuarios/as.**

1. En instalaciones de uso individual, los usuarios/as que se acojan a la tarifa de la categoría de Universitario, deberán presentar la tarjeta deportiva del Servicio de Deportes del presente curso académico, junto con el resguardo de haber ingresado la tarifa correspondiente a la instalación.

2. En instalaciones de uso colectivo, los usuarios/as que se acojan al precio Universitario deberán presentar el siguiente número de tarjetas deportivas junto al resguardo de abono de la tarifa:

- Pista central y laterales: mínimo 5 tarjetas deportivas
- Pista de squash con dos participantes: mínimo 1 tarjeta deportiva
- Campo de fútbol 11: mínimo 11 tarjetas deportivas
- Campo fútbol 7: mínimo 7 tarjetas deportivas

- Campo de rugby: mínimo 15 tarjetas deportivas
- Pista de pádel: mínimo 2 tarjetas deportivas

Las tarjetas deportivas presentadas tendrán que coincidir en el momento del uso de la instalación con los usuarios/as que, estando presentes en la misma, disfruten de ese uso. En caso contrario, se habrá de proceder al abono de la tarifa no universitaria o, si persiste la anomalía, ser cancelada la reserva. En cualquier caso, el responsable de este hecho será el titular de la reserva.

El Servicio de Deportes podrá establecer periodos especiales donde se podrán reducir o aumentar estos requisitos para acogerse a las Tarifas universitarias en el uso de las instalaciones.

3. La tarjeta deportiva, los resguardos de reserva y de ingreso deberán entregarse al personal de la instalación, resultando imprescindible para el acceso a la misma.

4. Durante el desarrollo de las diferentes actividades, el personal técnico responsable del grupo o profesorado han de encontrarse en la instalación y no se podrá admitir a los usuarios/as sin su presencia.

5. Durante el horario de reserva, solo podrán estar en la zona de práctica aquellos usuarios/as que estén participando en la misma.

6. Durante el uso para docencia e investigación de la pista central o pistas laterales del pabellón universitario, queda restringido el acceso a las gradas y otras dependencias que puedan interferir en el desarrollo de estas actividades. Con este fin, durante la duración de las mismas, las gradas permanecerán cerradas.

7. Las zonas de acceso a los deportistas quedan reservadas exclusivamente a estos, salvo casos especiales de autorización del personal técnico de la instalación.

8. El número de usuarios/as que puede utilizar simultáneamente una instalación está limitado en todos los casos. El personal responsable de las instalaciones está facultado para determinar ese número máximo.

#### **Art. 15. De la duración del uso.**

1. La duración del uso de la instalación quedará reflejada en el documento de concesión de reserva de instalaciones deportivas de la Universidad de Jaén.

2. El pago de la tarifa correspondiente da derecho al uso de la instalación por el tiempo establecido en la fecha y horario indicado en el documento de concesión. Los usuarios/as solo podrán continuar en ella si la instalación permanece libre, previo abono de la tarifa correspondiente, durante el periodo de tiempo siguiente.

3. No se permitirán los cambios de grupo en el uso en las reservas de dos horas de duración en las que se produzca una reducción proporcional en la tarifa de uso.

4. Cuando la utilización de la instalación tenga un horario prefijado, los usuarios/as no podrá exigir la prolongación del tiempo no disfrutado por causas ajenas al Servicio de Deportes, salvo que la concesión de esa prolongación no perjudique el derecho de terceros usuarios/as.

#### **Art. 16. De las anulaciones o cancelaciones del uso.**

1. En caso de anulación de la reserva por parte de los usuarios/as, para los casos en que así se permita, estas deberán comunicarse con al menos 48 horas de antelación, pudiendo realizarse dicha solicitud de anulación directamente desde la plataforma de reservas web habilitada o en las oficinas del Servicio de Deportes en los horarios de atención al público. Los usuarios/as podrán realizar una nueva reserva a razón de ese cargo, siempre según la Normativa de reservas, salvo aquellos casos justificados en los que, previa solicitud, la Dirección del Servicio de Deportes autorice la devolución.
2. En caso de no poder utilizar una instalación al aire libre por inclemencias meteorológicas, se facilitará a los usuarios/as el cambio de la reserva, siempre que lo soliciten con anterioridad a la hora de comienzo (personalmente o por teléfono). En caso de no solicitar este cambio en el plazo de 7 días naturales, los usuarios/as decaerán en su derecho.
3. Por necesidades urgentes de programación académica u otros eventos organizados por el Servicio de Deportes, este podrá interrumpir de forma puntual las autorizaciones que estime oportunas, comunicándose a la parte afectada a la mayor brevedad posible.
4. En el caso de actividades no sujetas a tarifa (docencia, etc.), si pasados 15 minutos de la hora prevista y sin aviso previo, no se personan los interesados, se procederá al alquiler de la instalación.
5. En cualquier caso, una vez se produzca una anulación o cancelación, la devolución de la tarifa de uso abonada, así como el procedimiento mediante el cual se realizará dicha devolución, estará en función de lo que establezca la resolución vigente de la Gerencia de la Universidad de Jaén sobre devolución de ingresos ante cancelaciones y anulaciones de uso de instalaciones deportivas.
6. Si los usuarios/as no ejercen su derecho a uso de la instalación, lo perderán sin derecho a su recuperación ni a la devolución de la tarifa abonada.

#### **Art. 17. De las restricciones, prohibiciones, respeto y decoro en las instalaciones.**

1. Se garantizará en todo momento el respeto y decoro en las instalaciones deportivas de la Universidad de Jaén:
  - a) La tarjeta deportiva del Servicio de Deportes es personal e intransferible. El mal uso de esta conllevará la retirada de la misma para el curso académico vigente, pudiendo aplicarse otras sanciones conforme a las propuestas de sanciones reflejadas en el Título VI de la presente Normativa.
  - b) El material mueble e inmueble de la Universidad deberá ser tratado con el mayor esmero y cuidado posible. En caso de rotura o desperfecto, será responsable del coste de reparación o reposición el usuario/a o el responsable del grupo, si se tratase de una reserva colectiva.
  - c) Es obligatoria la retirada, al exterior de la instalación deportiva, a las papeleras o contenedores de reciclaje correspondiente, de los envases o materiales similares que se utilicen para la hidratación durante la actividad.
  - d) Las bicicletas o cualquier otro vehículo (patines o patinetes eléctricos, etc.) se ubicarán en los espacios habilitados para tal fin, pudiendo permanecer en la misma durante el tiempo de uso de la instalación,

siendo retiradas/os por el personal de las instalaciones en caso contrario.

- e) No se permitirá la permanencia en las instalaciones de aquellas personas cuyo comportamiento, actitud o falta de respeto afecten al normal desarrollo de las actividades.
- f) A estos efectos y en actividades de grupo (docencia, cursos, reservas de particulares...) el responsable del grupo velará porque el grupo esté informado y, ante todo, cumpla la presente Normativa.
- g) El número de usuarios/as permitidos por reserva será el correspondiente a la reglamentación de la modalidad deportiva objeto de uso. No obstante, los técnicos deportivos podrán permitir un número superior de usuarios/as, siempre y cuando esto no afecte al desarrollo de otras actividades, al estado de la instalación, etc. y siempre a criterio de dicho personal responsable de las instalaciones, facultado para determinar ese número máximo.
- h) En cada instalación se practicará, preferentemente, el deporte o actividad deportiva específica a la que esté destinada, aunque también se podrá destinar a otro uso, actividad o práctica deportiva distinta, siempre que sea técnicamente posible y previa solicitud al Servicio de Deportes y autorización expresa de este.
- i) El uso de los espacios deportivos deberá realizarse con la indumentaria deportiva adecuada al deporte o actividad de que se trate. No se permitirá el acceso a las instalaciones con ropa y calzado de calle, ni el uso con calzado deportivo de suela negra en las instalaciones con pavimento o suelo sintético.

## 2. Prácticas prohibidas de los usuarios/as:

- a) El acceso a las pistas y salas deportivas sin indumentaria y calzado deportivo adecuado a la práctica deportiva a desarrollar. En este aspecto, se atenderá en todo momento a las indicaciones del personal técnico a cargo de la Instalación.
- b) La práctica deportiva con el torso al descubierto.
- c) Vestirse o desvestirse fuera de los vestuarios destinados a tal efecto.
- d) Introducir elementos, deportivos o no, que perjudiquen o dañen el pavimento deportivo.
- e) El uso de las instalaciones de la Universidad de Jaén, por parte de terceros, que esté destinado a fines lucrativos o mercantiles, o en los que se detecte o se tenga conocimiento de prestación de servicios a cambio de algún tipo de remuneración, y/o la realización de cualquier actividad económica lucrativa. El personal técnico deportivo que atiende la instalación tendrá potestad para determinar si se están dando estas condiciones de mal uso, invitando a los usuarios/as a la cancelación de dicha actividad. En estos casos y detectado el mal uso, podrá ser retirada la concesión de la reserva y aplicar las sanciones oportunas, conforme a lo establecido en el Título VI de la presente Normativa.
- f) El uso de las instalaciones deportivas o cualquiera de sus elementos para un uso distinto de aquel para el que están concebidos.
- g) Introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen pueda ser considerado como un acto que incite o

fomento actitudes y comportamientos violentos, sexistas, racistas o xenófobos, o como un acto de manifiesto desprecio a alguna persona o colectivo.

- h) Impartir clases sin autorización.
- i) La colocación de publicidad, estática, móvil o sonora, sin autorización previa de la Universidad de Jaén.
- j) Utilizar elementos sonoros que puedan afectar al desarrollo de una actividad o que molesten o intercedan en el normal desarrollo de la utilización de las instalaciones deportivas por parte de los usuarios/as y/o del desempeño del personal, en dichas instalaciones y sus alrededores.
- k) Fumar y/o consumir bebidas alcohólicas en todo el recinto deportivo, incluidos los espacios exteriores, zonas de accesos, gradas, zonas de circulación de usuarios/as, etc.
- l) Comer en cualquiera de las superficies de juego de los recintos deportivos, así como el acceso con recipientes de cristal, latas y otros objetos que puedan representar un peligro para la integridad física de los deportistas y usuarios/as en general.
- m) Arrojar cualquier tipo de residuos como papeles, restos de comida, latas, botellas, cáscaras de pipas y demás elementos en todo el recinto deportivo, fuera de los recipientes destinados a tal fin.
- n) El acceso de animales, salvo en aquellos casos previstos legalmente.
- o) El acceso a gradas durante las horas de uso de docencia e investigación en el pabellón deportivo y otras zonas con posibles interferencias.
- p) La realización de reportajes fotográficos, de video o de cualquier otro medio audiovisual sin la autorización expresa de la Universidad de Jaén y restringido a las normas legales que regulan los mismos en los espacios públicos.
- q) El acceso a las zonas de realización directa de la práctica deportiva con calzado y ropa de calle.
- r) Subarrendar, ceder o prestar a terceras personas o entidades, sin la autorización expresa de la Universidad de Jaén, el derecho de uso de los espacios deportivos reservados o actividades deportivas en las que se haya inscrito.

3. El Servicio de Deportes velará por el cumplimiento de la presente Normativa, de la limpieza y del buen uso de las instalaciones y equipamientos, reservándose el derecho de sancionar las infracciones conforme al Título VI de la presente Normativa, estando capacitados para suspender actividades cuando:

- a) Puedan producirse deterioros en las instalaciones.
- b) Peligre la integridad física de los participantes.
- c) Las condiciones ambientales y de las instalaciones sean adversas.
- d) Existan intereses colectivos o compromisos adquiridos.

#### **Art. 18. Medidas para restablecer el orden.**

El personal de las instalaciones podrá adoptar las medidas necesarias para restablecer el orden y el

funcionamiento normal del Servicio. A tal efecto, podrá requerir el abandono de la instalación deportiva a los usuarios/as que incurran en alguna de las siguientes conductas y/o suspender la actividad que se esté desarrollando en ese momento:

- a) Cualquier infracción de la presente Normativa de uso de las instalaciones deportivas de la Universidad de Jaén.
- b) La no posesión de tarjeta deportiva, en aquellos casos donde para su uso sea obligatoria la misma y/o necesaria para acogerse a tarifas de uso reducidas.
- c) La no posesión de documento de reserva válido de acceso a la instalación, incluyendo la utilización sin previa reserva, cuando ésta sea obligatoria.
- d) Realizar actos contrarios a la convivencia con el resto de usuarios/as, higiene u otras conductas antisociales.
- e) La práctica deportiva en zonas no destinadas a dicha finalidad.
- f) La utilización del documento de reserva sin ser el titular del mismo. Esto conllevaría la retirada del documento de reserva utilizado para acceder a las instalaciones.
- g) Otras que sean consideradas de especial relevancia por la posibilidad de alterar el orden normal del funcionamiento de los servicios.

#### **Art. 19. Responsabilidad derivada del Uso de las Instalaciones.**

1. El pago de la tarifa de uso correspondiente no lleva implícito un seguro de accidentes deportivos, por lo que la asistencia sanitaria a los usuarios/as derivada de la práctica deportiva por el uso de las instalaciones será la del régimen de aseguramiento sanitario del sector público que le corresponda y, asimismo, de los seguros generales de asistencia sanitaria prestados por entidades privadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

2. Con carácter general, la Universidad de Jaén no será responsable de las lesiones deportivas inherentes a la práctica deportiva que pueda sufrir los usuarios/as en sus instalaciones deportivas, salvo aquellas que deriven del mal estado de las mismas.

3. En todo caso, la Universidad de Jaén no se hará responsable ante los usuarios/as en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste, de la presente Normativa, de un comportamiento negligente de otros usuarios/as o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

4. Las solicitudes de uso de instalaciones deportivas concedidas a cualquier tipo de Unidad, Servicio, Vicerrectorado, Club, Asociación, etc., de cualquier tipo, ya sea pública o privada, habrán de contar con los correspondientes seguros de responsabilidad civil, accidentes deportivos, etc. que legalmente les corresponda según el caso, de tal manera que en la propia adjudicación de la reserva eximen al Servicio de Deportes de responsabilidad alguna ante cualquier contingencia, accidente, etc. que se produzca en el desarrollo de las actividades a realizar en dicha cesión de espacios.

5. La Universidad de Jaén no se responsabiliza de la pérdida o sustracción de objetos personales producida en



sus instalaciones.

#### **Art. 20. Edades para acceder al uso de las instalaciones.**

1. Podrán acceder a las instalaciones deportivas universitarias todos los componentes de la Comunidad Universitaria.
2. Los menores de 18 años, que no pertenezcan a la Comunidad Universitaria y no realicen una práctica dirigida, deberán ir acompañados en todo momento por una persona mayor de edad que asuma su responsabilidad.
3. Durante una práctica deportiva y en actividades en las que no participan directamente (recogidas en el apartado anterior), está prohibida la presencia de menores en las zonas deportivas o en las zonas de influencia de éstas.

#### **Art. 21. Del uso de las taquillas y vestuarios.**

1. Las instalaciones deportivas de la Universidad de Jaén que así lo permitan dispondrán de vestuarios para el cambio de atuendo de los usuarios/as y de taquillas para el depósito de objetos personales.
2. Tanto la utilización de los vestuarios como de las taquillas está vinculada a la realización de una actividad deportiva concreta que se haya reservado y en su caso abonado. No se podrán utilizar con otro fin o motivo. Una vez finalizada la misma, tendrán que quedar libres.
3. No se permite entrar mochilas y/o macutos en las salas salvo en los casos en los que existan taquillas de uso individual dentro de dichas salas, en los que se autorizará el acceso de las mismas con el fin de depositarlas en dichas taquillas. Para el resto de casos, existen taquillas de uso individual fuera de las mismas para dejar las pertenencias.
4. Deberá evitarse guardar objetos de valor en las taquillas. En ningún caso, el Servicio de Deportes se responsabilizará de la pérdida o sustracción de estos.
5. Todas las taquillas se abrirán al finalizar la jornada y se retirarán los objetos que pueda haber depositadas en estas.
6. Las prendas u objetos no retirados de las taquillas y vestuarios al finalizar la jornada y los extraviados que se hallaren en otros lugares de las instalaciones se guardarán en el Servicio de Deportes en lugar acondicionado al efecto. Posteriormente, este Servicio los derivará a la Oficina de Objetos Perdidos de la Universidad de Jaén.

#### **Art. 22. De la aceptación de las normas.**

El acceso a las instalaciones deportivas universitarias supone aceptar en su totalidad el contenido de la presente Normativa de Uso de las mismas.

#### **Art. 23. De las sugerencias y quejas.**

1. Los usuarios/as podrán formular sus sugerencias y quejas a través del procedimiento general de Sugerencias y Quejas de la Universidad de Jaén. Al efecto, en las instalaciones deportivas se podrá recibir información sobre el proceso e impresos específicos para esta gestión.
2. En cualquier caso, las sugerencias y quejas podrán realizarse por cualquiera de los siguientes medios:
  - a) Verbalmente ante el personal de la instalación, quien deberá, en primera instancia, valorar la misma y hacer lo posible por solucionarla, si así procede.
  - b) Por escrito, dirigiéndola al Servicio de Deportes directamente a través de los cauces habilitados a tal efecto.
  - c) Por escrito, en la plataforma de Sugerencias y Quejas de la página web de la Universidad de Jaén y/o retirando el modelo que se encontrará a disposición de los usuarios/as en las instalaciones deportivas y en la Administración del Servicio de Deportes y presentándolo en alguna de las oficinas de Registro General o Auxiliar de la Universidad de Jaén.
3. El órgano competente las contestará, en su caso, en el plazo más breve posible.

#### **TÍTULO IV. NORMAS ESPECÍFICAS DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA UNIVERSIDAD.**

##### **Art. 24. Normativa específica de las Salas de Musculación y Cardio.**

1. Para acceder a las Salas es necesario entregar la tarjeta deportiva (personal e intransferible) y tener activo el bono o tarifa de día en vigor. En cualquier caso, la forma y requisitos de acceso se ajustarán a lo contemplado en la Normativa de acceso vigente a estas Salas.
2. El horario de las Salas, con carácter general, es de 8 horas a 21:45 horas de lunes a viernes y de 9 horas a 13 horas los sábados, permaneciendo cerrada domingos y días festivos. En caso de que las Salas no se encuentren disponibles, se publicará una nota en el tablón de anuncios.
3. Se podrán establecer horarios especiales de apertura y cierre durante periodos determinados: no lectivos, otros que se puedan concertar por actividades puntuales, arreglos o mejoras, etc., o para algunas categorías de usuarios/as, si así se determina.
4. El aforo máximo de la Sala vendrá publicado en la correspondiente Normativa de acceso a la misma y en la web del Servicio de Deportes. En caso de completarse, los siguientes usuarios/as deberán esperar la salida de los que en ese momento la estén utilizando.
5. Queda prohibido dejar en las Salas macutos, mochilas o similares. Para ello se podrán utilizar las taquillas existentes en la instalación y que deberán quedar libres al término de cada jornada, procediendo los técnicos a retirar su contenido, todo conforme a lo establecido en el artículo 21 de la presente Normativa.
6. Los usuarios/as está obligado a colocar el material (mancuernas, pesas, barras, colchonetas, etc.), una vez utilizado este y después de cada ejercicio, en su ubicación original y no en otro lugar.

7. Por razones de higiene, es obligatorio el uso de la toalla, no permitiendo la entrada a aquella persona que no la lleve.
8. Solo se permite el ingreso con ropa y calzado deportivo adecuado. Queda prohibido el uso de sandalias, chanclas, pantalones inapropiados, etc. y toda aquella indumentaria que los técnicos determinen inadecuada.
9. Queda prohibido usar reproductores de música sin auriculares, así como cualquier otro aparato o ruidos que puedan generar molestias al resto de usuarios/as.
10. El uso de las Salas para los cursos de participación organizados por el Servicio de Deportes tendrán prioridad sobre cualquier otro tipo de uso. Se permitirá el acceso a usuarios/as, siempre y cuando no interfiera en su desarrollo, de conformidad con las particularidades de cada curso y evitando distraer tanto a los participantes como a sus monitores.
11. Los usuarios/as deberán atender en todo momento las indicaciones de los técnicos de instalaciones. Estos tendrán potestad para expulsar de la Sala a aquellos usuarios/as que no cumplan con alguno de los puntos del presente artículo o de la presente Normativa.
12. Los bancos son para realizar los ejercicios oportunos y está terminantemente prohibido apoyar en ellos mancuernas, pesas, barras, subirse a los mismos, etc.
13. Es responsabilidad de todos, cuidar la instalación y el material, así como mantener la limpieza y el orden.

#### **Art. 25. Normativa específica de los Pabellones Deportivos.**

1. En el Pabellón Deportivo está prohibido el uso del espacio con calzado de suela negra.
2. Las reservas para usos o modalidades deportivas que requieran montaje técnico (voleibol, bádminton, etc.) requerirán de autorización previa de la dirección del Servicio de Deportes y se ajustarán a los horarios establecidos al respecto para este tipo de actividades.
3. Durante el desarrollo de actividades de docencia e investigación, las cortinas de acceso a la pista central permanecerán cerradas, así como el acceso a gradas.

#### **Art. 26. Normativa específica del Campo de fútbol-rugby.**

1. En el Campo de fútbol-rugby solo se permite el uso de zapatillas de tacos estándar o multitacos cilíndricos (de goma).
2. Para un normal desarrollo de la práctica deportiva objeto de la instalación, está prohibido correr alrededor del Campo de fútbol-rugby. Se permitirá el calentamiento en los fondos de este Campo a los usuarios/as de una reserva, siempre que no se interfiera en la actividad que le precede que se esté desarrollando en ese momento y, como máximo, con una anterioridad de 10 minutos al comienzo de un uso o reserva.

#### **Art. 27. Normativa específica de las pistas de pádel.**

1. No está permitido un número de usuarios/as por pista superior a cuatro, salvo en aquellos casos debidamente

justificados y autorizados por el Servicio de Deportes.

2. Está prohibido el uso de elementos o materiales específicos de otras modalidades deportivas salvo en las sesiones de docencia propias de la Universidad de Jaén y/o los casos autorizados por el Servicio de Deportes.

3. No se permitirá el uso a aquellas reservas en las que se observe dinámica de clases particulares, salvo las actividades propias del Servicio de Deportes y/o los casos autorizados por dicho Servicio.

#### **Art. 28. Normativa específica del Rocódromo.**

1. La práctica de la escalada en rocódromo es una actividad deportiva no exenta de riesgo y que exige preparación física y técnica específica. De no darse estos requisitos, se recomienda realizar una formación previa al uso del Rocódromo.

2. La Universidad no se hará responsable de las consecuencias derivadas de una incorrecta utilización del Rocódromo. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en esta Normativa específica o en la Normativa General de uso de las Instalaciones Deportivas podrá ser motivo de sanción en los términos recogidos en el Título VI de la presente Normativa.

3. Condiciones generales de uso del rocódromo.

- a) El aforo quedará establecido, en última instancia, por los técnicos responsables en función del uso a que se destine en un momento determinado.
- b) En caso de apreciar algún elemento en mal estado o defectuoso, comuníquelo en la recepción de la instalación.
- c) Queda totalmente prohibido mover las presas o elementos de su emplazamiento; cualquier sugerencia al respecto deberá ser comunicada al personal de la instalación para su estudio.
- d) No trepar por debajo y en la vertical de otro escalador.
- e) Se prohíbe el descenso del escalador de forma rápida, siendo aconsejable destrepar en lugar de saltar para descender.
- f) Se prohíbe el uso de magnesio en polvo debido al efecto negativo que causa en la adherencia y a las marcas en el Rocódromo, pudiendo emplear su fórmula líquida.
- g) Todo el Equipo de Protección Individual (EPI) ha de estar homologado y es aconsejable revisarlo antes de iniciar la escalada.
- h) Queda expresamente prohibida la práctica de la escalada en “top-rope” desde las chapas, debiendo utilizar como mínimo el descuelgue y una chapa.
- i) Queda terminantemente prohibido cualquier tipo de balanceo, descenso peligroso o juego en altura para evitar riesgos, daños a terceros o a la propia estructura.
- j) No utilizar las chapas como elemento de progresión.

- k) El Rocódromo está diseñado para la práctica de la escalada, por lo que cualquier maniobra fuera de esta disciplina (tirolinas, cuerdas horizontales, etc.,) queda catalogada como peligrosa y queda totalmente prohibida.

#### 4. Tipos de instalaciones.

Se denominará Rocódromo de forma genérica a toda la estructura escalable, diferenciando dos espacios:

- a) Zona de vías: aquella que supera los 3 metros de altura y que se encuentra equipada con anclajes de seguridad (chapas). Solo estará permitido escalar con cuerda siguiendo los requisitos mínimos de seguridad definidos en esta Normativa.
- b) Zona de Búlder o Bloque: aquella que no supera los 3 metros de altura y en los que se permite escalar sin cuerda.

Además, en cualquiera de estos espacios se habilitará una Zona de caída, entendida como todo el espacio que puede ocupar el escalador en su caída, independientemente del lugar donde se encuentre, estará siempre libre de cualquier elemento que pueda dañar al escalador en su caída. En el caso del suelo, estarán colocadas siempre las colchonetas, debiendo permanecer este espacio libre de mochilas u otros objetos que no sean imprescindibles para el desarrollo de la escalada o el aseguramiento.

#### 5. Condiciones de uso específicas de la zona de Búlder:

- a) Altura aplicable hasta 3 m.
- b) Durante el uso de esta instalación, será obligatorio los pies de gato y casco.
- c) El número de practicantes escalando al mismo tiempo se calcula en una ratio indicada por la superficie total escalable, aproximadamente un escalador por cada dos metros horizontales.
- d) Por motivos de seguridad, no está permitido desplazar las colchonetas de protección, que deben estar siempre bajo la pared de escalada.

#### 6. Condiciones de uso específicas de la zona de vías:

- a) Durante el uso de esta instalación, será obligatorio el uso del EPI: pies de gato, arnés y cuerda homologados, cintas exprés, dispositivo autoblocante automático (gri-gri o similares) y casco.
- b) Queda expresamente prohibido superar la primera línea de seguros sin tener colocado el EPI y sin estar correctamente encordado.
- c) El número de practicantes escalando al mismo tiempo vendrá determinado por el número de vías, incluyéndose un escalador y asegurador para la zona de vías.

#### 7. Ámbito de Aplicación.

La presente Normativa será de aplicación para los diferentes Rocódromos (zona de vías, Búlder o Bloques) de la Universidad de Jaén.

#### 8. Usos permitidos.

El uso queda restringido a las actividades o cursos organizados por el Servicio de Deportes y a los deportistas que reúnan las condiciones recogidas en el punto 10 del presente artículo; en los horarios que se determinen y siempre en presencia del personal técnico responsable.

El uso fundamental será la práctica deportiva en las diferentes disciplinas o modalidades propias de la instalación. La práctica de cualquier otra actividad deberá ser autorizada por el Servicio de Deportes.

Las actividades programadas por el Servicio de Deportes tendrán prioridad sobre el resto. Durante la celebración de las mismas, la instalación no podrá ser utilizada por personas ajenas.

Los usuarios/as que tomen parte en las actividades programadas referidas cumplirán en todo momento con las normas reflejadas en la presente Normativa y en su caso, las que determine el monitor responsable.

#### 9. Acceso.

- a) La zona de Búlder será de acceso libre para todos los usuarios/as universitarios, previa reserva de este espacio y siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el punto 10 del presente artículo. Los horarios y días de la semana de apertura de estas zonas quedarán determinados por el Servicio de Deportes, estando terminantemente prohibido el acceso a las mismas fuera de dichos horarios salvo autorización expresa del citado Servicio.
- b) La zona de vías queda restringida a las actividades o cursos organizados por el Servicio de Deportes y a los deportistas que reúnan las condiciones recogidas en el punto 10 del presente artículo, según los horarios que se determinen y siempre en presencia del personal técnico responsable.
- c) Aquellos usuarios/as que pretendan reservar la instalación en un horario determinado deberán tramitar la correspondiente autorización en las oficinas del Servicio de Deportes.
- d) El Servicio de Deportes, tiene la facultad de, como medida cautelar, negar el acceso o expulsar a aquellas personas que incumplan de forma reiterada alguno de los puntos contenidos en esta Normativa y en la restante Normativa legal aplicable, o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad, salud o tranquilidad de los usuarios/as, vecinos, etc.
- e) El acceso a las instalaciones supone la aceptación de esta Normativa.

#### 10. Usuarios/as.

Todas las personas interesadas en utilizar las instalaciones deportivas del Rocódromo deberán inscribirse en las oficinas del Servicio de Deportes situado en el Pabellón Polideportivo de la Universidad de Jaén. Para hacer uso del mismo, ya sea de forma segura y autónoma (zona de búlder) o bajo la presencia del personal técnico responsable (zona de vías), los escaladores deberán estar en posesión de la correspondiente Licencia perteneciente a la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada, y/o acreditar un nivel mínimo de procedimientos técnicos sobre seguridad (aseguramiento, chapaje, cabuyería básica, etc.) mediante los cursos y/o pruebas de aptitud que el Servicio de Deportes considere oportunas.

El Servicio de Deportes se reserva el derecho de hacer uso del Rocódromo para las actividades que le son propias y de establecer el cuadrante de utilización del mismo para los diferentes colectivos e individuales.

Los menores de edad deben estar en posesión de la licencia federativa vigente y siempre en compañía y bajo la responsabilidad de un mayor de edad.

#### 11. Normas de carácter general.

- a) Todos los usuarios/as comprendidos en el punto 10 del presente artículo a los que les sea concedida la utilización del Rocódromo, se atenderán a las normas, tanto de uso, que les afecten por su condición de usuarios/as, como por las propias reglas de funcionamiento, o normas complementarias que pueda dictar el Servicio de Deportes.
- b) Los usuarios/as, durante el período de utilización, serán responsables de los desperfectos o anomalías ocasionadas en las instalaciones, por su uso negligente o indebido.
- c) Los usuarios/as respetarán y cuidarán el material deportivo, mobiliario, así como la totalidad de las dependencias y mantendrán limpias las instalaciones.
- d) El Servicio de Deportes no se hace responsable de los daños, lesiones o accidentes que puedan ocurrir a los usuarios/as por la práctica deportiva, según los términos recogidos en el artículo 19 de la presente Normativa.

#### 12. Normas específicas.

- a) Será obligatorio emplear casco, arnés, cuerda y mosquetones homologados según el marcado CE (Conformidad Europea).
- b) Cuando se escala de primero, se debe utilizar todos los puntos de seguro de la instalación que se encuentre a su paso de forma consecutiva, de tal forma que la cuerda no pueda salirse durante la caída, hasta el descuelgue o reunión.
- c) Instalar el descuelgue o reunión empleando, al menos, dos anclajes. Hacer uso de mosquetones de seguro propios en todas las maniobras, con excepción de la última de descuelgue o rápel, para evitar el excesivo deterioro por desgaste de equipamiento común.
- d) El aseguramiento se realizará siempre mediante un dispositivo autobloqueante automático tipo "GriGri" o similar. El aseguramiento mediante descensor tipo "Ocho" estará prohibido. Hay que comprobar que la relación de pesos entre escalador y asegurador es equilibrada, en caso contrario se deberá prestar y /o emplear los anclajes inferiores instalados a tal efecto.
- e) Se prohíbe escalar o acceder a la zona de colchonetas con el mismo calzado que se trae de la calle. Es necesario usar pies de gato.
- f) La parte baja del Rocódromo deberá permanecer limpia de material de escalada y de cualquier otro material o equipación personal que pueda poner en peligro a un escalador en su caída.
- g) Se hace obligatorio el uso del casco para toda persona que escale o asegure vías en el Rocódromo.
- h) Es recomendable realizar estiramientos y calentar adecuadamente antes de empezar a escalar evitando lesiones.
- i) La modificación de los itinerarios de escalada o cambios de presas están prohibidas, exceptuando

situaciones de riesgo o técnicamente recomendables.

- j) No se permite pintar o rotular la instalación, únicamente marcar mediante cinta de quitar y poner itinerarios a marcar de forma provisional.
- k) Si se realiza bloque, es aconsejable que un compañero proteja al escalador en todo momento, especialmente en pasos difíciles, altos o de posturas que compliquen la caída.
- l) Cualquier implementación a realizar en el Rocódromo que no sea la propia escalada, deberá ser autorizada por el Servicio de Deportes presentando ante él y con detalle, un informe técnico y de actuación e impacto sobre la infraestructura.
- m) Queda prohibido montar tirolinas o cuerdas horizontales y utilizar los puntos de seguro o descuelgues para cualquier cosa que no sea detener caídas o descenso normal del escalador y, en ningún caso, se permiten las caídas o vuelos voluntarios sobre los puntos de seguro.
- n) En la realización de rápeles está prohibido realizar esta maniobra saltando o sobre una cordada que está escalando.
- o) Queda prohibido superar la zona de descuelgues en las vías de escalada del Rocódromo.
- p) Los usuarios/as deberán comunicar de forma inmediata al personal del Servicio de Deportes cualquier deterioro o anomalía que ponga en peligro la integridad de las personas o el correcto funcionamiento de la instalación, al igual que cualquier avería o deterioro de la misma.

### 13. Normas complementarias.

El Servicio de Deportes podrá dictar aquellas normas complementarias que estime oportunas siempre y cuando no contravengan la legislación vigente en lo referente a Instalaciones Deportivas.

## **TÍTULO V. DEL PERSONAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA UNIVERSIDAD**

### **Art. 29. Del acceso a las instalaciones.**

1. El personal de las instalaciones deportivas dispondrá de un sistema de control de ocupación y uso de las instalaciones, permitiendo el acceso a la misma a aquellos usuarios/as a los que corresponda ese uso.
2. El personal de las instalaciones deportivas indicará el vestuario, pista y, en su caso, taquilla asignada, debiendo seguirse en todo momento las indicaciones de dicho personal.
3. El personal técnico ofrecerá, antes del uso, llave de vestuario al responsable del grupo, el cual será responsable de su aceptación o no.

### **Art. 30. De las funciones.**

#### 1. Serán los encargados de:

- Controlar la apertura y el cierre de las instalaciones deportivas.
- Permitir el acceso a las instalaciones deportivas, verificando, antes del inicio de ese uso, que los



usuarios/as cumplen con lo establecido para el uso acogido (número de tarjetas deportivas para reservas con tarifa universitaria, correspondencia entre los usuarios/as presentes y las tarjetas presentadas, abono de la tarifa realizado con anterioridad al comienzo del uso, etc.).

- Controlar el uso de las instalaciones deportivas.
- Conectar y desconectar los sistemas de iluminación de las diferentes instalaciones, quedando a su criterio el encendido de los mismos en aquellas instalaciones y franjas horarias que no estén sujetas al abono de tarifa de luz.
- Manipular el equipamiento electrónico y otros.
- Verificar, una vez finalizadas las actividades, que todas las dependencias estén perfectamente cerradas.

2. Facilitar, instalar, recoger y comprobar el material a los docentes para el desarrollo de sus clases.

3. Realizar el mantenimiento del material.

4. Rellenar el parte de incidencias en el caso de que ocurra alguna incidencia, notificándoselo al personal técnico del Servicio de Deportes responsable de instalaciones.

5. Realizar anualmente, una vez finalizado el periodo lectivo, un inventario completo del material.

6. Realizar pequeñas reparaciones tanto de infraestructura como de material.

7. Supervisar toda actividad que se realice en las instalaciones deportivas y sus dependencias, evitando posibles deterioros o daños en las instalaciones o a los derechos del resto de usuarios/as.

#### **Art. 31. Del acceso a los almacenes deportivos.**

1. Únicamente tendrá acceso a los almacenes deportivos el personal de las instalaciones deportivas.

2. Se permite el acceso a los almacenes de material deportivo al profesorado y/o alumnado si están acompañados por el personal de las instalaciones deportivas, con el fin de ayudar a este a sacar y recoger el material. En cualquier caso, el responsable del grupo deberá garantizar el control de dicho material, así como su correcto almacenaje en el lugar designado por el personal técnico, una vez finalizada la actividad.

### **TÍTULO VI. DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**

#### **Art. 32. Consideración de faltas.**

El incumplimiento de las obligaciones que se deriven de la condición de usuario/a podrá ser considerado falta, y sancionado conforme a lo previsto en la presente Normativa.

El alcance de cada sanción se establecerá teniendo en cuenta el grado de intencionalidad, descuido o negligencia que se revele en la conducta, el daño al interés público, la reiteración o reincidencia, así como el grado de participación.

Se consideran faltas las siguientes:

1. El incumplimiento de la presente Normativa con carácter general, y en especial del artículo 6 y de los artículos comprendidos en el Título III y Título IV de la misma, lo que podrá suponer la imposición de una sanción de las calificadas como "leves, graves o muy graves".
2. El mal trato de palabra u obra, a otros usuarios/as, monitores y/o personal empleado de la instalación, lo que podrá suponer la imposición de una sanción de las calificadas como "graves o muy graves".
3. Causar daños de forma voluntaria a la instalación, al material o al mobiliario con el que están equipadas, lo que podrá suponer la imposición de una sanción de las calificadas como "graves o muy graves".
4. Cualquier otra que perturbe el correcto funcionamiento de las actividades, lo que podrá suponer la imposición de una sanción de las calificadas como "leves, graves o muy graves".

### **Art. 33. Procedimiento sancionador.**

1. Ante un incumplimiento considerado como falta a la presente Normativa, comportamiento anormal, etc. que se produzca en las instalaciones deportivas de la Universidad de Jaén, se procederá por parte del personal técnico a cargo de las mismas dirigiéndose a los usuarios/as infractores mediante apercibimiento verbal. Dicho personal, si considera significativos estos hechos, habrá de dejar constancia de este apercibimiento mediante la presentación de un informe escrito al responsable del área de instalaciones del Servicio donde se relate lo ocurrido, la identificación de los usuarios/as que han cometido la infracción y la referencia a la norma incumplida; abriendo así procedimiento sancionador. El personal técnico podrá retener, en su caso, la tarjeta deportiva de los usuarios/as en función de la gravedad de los hechos y hasta la resolución del proceso.

2. Un procedimiento sancionador se podrá iniciar, igualmente, a propuesta de la Dirección Técnica del Servicio y/o la Dirección del Secretariado, mediante informe razonado que así lo justifique.

3. Una vez abierto el proceso, se podrá invitar a los usuarios/as a que aporte información al mismo y/o concertar audiencia con el interesado si desde la Dirección del Servicio se estima conveniente.

4. La Dirección del Secretariado de forma conjunta con la Dirección Técnica del Servicio de Deportes se encargarán de analizar el carácter de la falta.

5. Tras el análisis de los hechos, el procedimiento se podrá resolver de cualquiera de las siguientes maneras según el resultado de dicho análisis: resolviendo el archivo del expediente, apercibimiento por escrito o la consideración de sanción de carácter leve, grave o muy grave.

6. Sanciones. La Dirección del Secretariado de forma conjunta con la Dirección Técnica del Servicio de Deportes determinarán el carácter de la sanción en función de la gravedad de lo ocurrido:

- a) Las faltas leves podrán ser sancionadas con la pérdida de la condición de usuario/a por un periodo de cinco a veinte días.
- b) Las faltas graves podrán ser sancionadas con la pérdida de la condición de usuario/a por un período superior a veinte días y hasta un máximo de un curso académico.
- c) Las faltas muy graves podrán ser sancionadas con la pérdida de la condición de usuario/a por un periodo de un curso académico o a perpetuidad, si la gravedad de la falta cometida, lo hiciera necesario.

7. La resolución del procedimiento sancionador corresponde al titular de la Dirección del Secretariado de Actividad Física y Deporte, y se notificará de conformidad con las previsiones del artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.**

1. Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango de la Universidad de Jaén en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Normativa.

2. Queda derogada expresamente la Normativa de uso de las instalaciones deportivas de la Universidad de Jaén aprobada por el Consejo de Gobierno en sesión nº 17 del día 29 de julio de 2008.

### **DISPOSICIONES FINALES.**

#### **Disposición final primera. Instrucciones de desarrollo.**

Se faculta a la Gerencia de la Universidad de Jaén y al Vicerrectorado con competencias en materia de deporte de la misma, en el ámbito de sus competencias, para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la puesta en marcha y desarrollo de las previsiones contenidas en la presente Normativa, así como para acordar las medidas necesarias para garantizar la efectiva ejecución e implantación de las previsiones de la misma.

#### **Disposición final segunda. Régimen jurídico.**

La Universidad de Jaén, en materia de uso de instalaciones deportivas, se regirá, además de por lo previsto en esta Normativa de uso de las instalaciones deportivas de la Universidad de Jaén, por las disposiciones que sean de aplicación de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte; de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía; de la Normativa universitaria; y de cuantas sean de aplicación.

#### **Disposición final tercera. Entrada en vigor.**

Esta Normativa entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno, publicándose la misma en la página principal del Servicio de Deportes de la Universidad de Jaén, disponible en <https://www.ujaen.es/servicios/safyd/>.